



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

II-86 35

Oficio N° 86-1146-DAJ

Quito, 6 de mayo de 1986

Señor Doctor
Averroes Bucaram Zaccida
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Con oficio N° 0354-PCN-86 de 18 de abril de 1986
recibido en la Presidencia de la República el 23 abril del mismo
mes, usted remitió el proyecto de "Ley de Creación del Cantón Pa
llatanga", aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislati-
vas.

El señor Presidente de la República, dentro del
plazo previsto en el Art. 68 de la constitución, no sancionó ni
objetó dicho proyecto de Ley. En consecuencia, quedó sancionado
de hecho y se promulgará como Ley N° 26.

Devuelvo, en tal virtud, a usted el texto autén-
tico de dicha Ley.

Le reitero con esta oportunidad, los sentimientos
de mi distinguida consideración.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Joffre Torbay Dassum
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION

APM/mrm

Adj.: Lo indicado

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la Parroquia Pallatanga de la Jurisdicción del Cantón Colta, Provincia del Chimborazo, ha logrado un crecientemente desarrollo económico y cultural, particularmente en lo urbanístico, agrícola y comercial;

Que es deber del Estado Ecuatoriano estimular el trabajo de los pueblos que han sabido superarse venciendo factores negativos, hasta convertirse en ejemplo de laboriosidad y progreso cultural;

Que la parroquia Pallatanga reúne todos los requisitos señalados por la Ley en el aspecto geográfico, humano, económico y político; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente,

LEY DE CREACION DEL CANTON PALLATANGA

Art. 1.- Créase el Cantón Pallatanga, en la Provincia del Chimborazo, cuya cabecera cantonal será la parroquia del mismo nombre.

Art. 2.- Una vez constituido el Cantón Pallatanga, el Concejo creará las parroquias que de acuerdo con la Ley, fueren necesarias.

Art. 3.- Los límites del Cantón Pallatanga serán:

AL NORTE.- Desde la confluencia de los Ríos Chimbo y Pindorata, el curso del Río Pindorata, aguas arriba, hasta la confluencia de sus ríos formadores, los Ríos Pango y Panza; el Río Panza, aguas arriba, hasta la confluencia de sus Quebradas formadoras, las Quebradas Quitza y Rejas; la Quebrada Rejas, aguas arriba, hasta la confluencia con la Quebrada Cóndor Paccha, aguas arriba, hasta la confluencia de sus Quebradas formadoras, las Quebradas de Quitza y Sin nombre; de esta confluencia, la línea de cumbre al este, hasta alcanzar la cima de la Loma Garza Huafuna y sus extensión por el Divisor hacia el Este, que pasa por el sitio Tapapungu hasta su unión orográfica, con el Divisor en el sitio Lalagusu.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

AL ESTE.- De esta unión orográfica, el Divisor hacia el Sur que pasa por la cumbre de las Lomas Llulluchapungu, Tulapac, Quirohualsana, Picha, Rumpungu y Alpachaca, Cerro Conguchurcu, Lomas Cobo y Galte Jatunloma; de la Loma Galte Jatunloma, la línea imaginaria al Sur, hasta un punto de la vía que hacia el Suroeste conduce a la localidad Tacón; de la mencionada Vía la línea imaginaria al Oeste hasta alcanzar el curso de la Quebrada Quichuaryacu, a la altura longitudinal aproximada de las nacientes de la Quebrada Chacarro, la Quebrada Quichuaryacu, aguas abajo hasta su confluencia con las Quebradas Playa y Carbonería, formadoras del Río Maguaso.

AL SUR.- El Río Maguaso, aguas abajo, que luego toma el nombre de Río Citado, hasta su confluencia con el Río Chimbo.

AL OESTE.- El curso del Río Chimbo, aguas arriba, hasta su confluencia con el Río Pindorata.

Art. 4.- Sin perjuicio de la asignación de fondos provenientes de la explotación petrolera para el desarrollo de los organismos seccionales, dispuesto en el Decreto s/n del 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 113 de 24 de enero de 1980, el Municipio de Pallatanga, percibirá además, la asignación por esta sola vez de TREINTA MILLONES DE SUORES, con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón Pallatanga, en el plazo de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y Concejales; y, Estos se posesionarán legalmente de sus funciones.

SEGUNDA.- Todas las gestiones y actividades de carácter administrativo, fiscal y municipal del cantón Pallatanga, no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente en ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento, dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades pertinentes del Cantón Colta y de la Provincia del Chimborazo; en la misma forma que lo venían haciendo antes de su cantonización.

ARTICULO FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

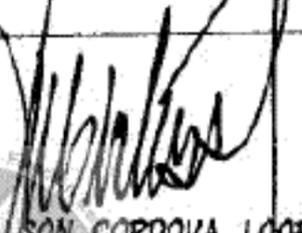
Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

diecisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.


AVERROES BUCARAM YACCIDA.,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL


WILSON CORDOVA LOOR.,
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL



CERTIFICO QUE LA "LEY DE CREACION DEL CANTON PILLATANGA" QUEDO SANCIONADA DE HECHO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 68 DE LA CONSTITUCION POLITICA. -

Palacio Nacional, en Quito, a 5 de mayo de 1986


Ab. Joffre Torbay Dassum
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA